

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Regímenes de Retención, Percepción y/o Pagos a Cuenta

Lugar y Fecha: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2025

Dependencia: 20 - DIV. RECAUDACION GRANDES CONTRIBUYENTES

**Certificado de exclusión No.: 020/2025/31485/1**

Contribuyente: COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA

C.U.I.T.: 30527151453

Domicilio Fiscal: 9 DE JULIO 918

C.P.: 5809

Localidad: GENERAL CABRERA

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General Nº 2226, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, desde el 01/01/26 hasta el día 30/06/26.

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo a la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en la página "web" de este organismo (<https://www.arca.gob.ar/>).

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2681 (AFIP)****IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CERTIFICADO DE EXENCION**

Lugar y Fecha: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 1 de noviembre de 2025

Dependencia: DIV. RECAUDACION GRANDES CONTRIBUYENTES

**Certificado de Exención N° : 020/2025/017933/1****Exención en virtud del Artículo 20 de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997)**

Contribuyente informante: COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA

C.U.I.T.: 30527151453

Domicilio Fiscal: 9 DE JULIO 918

Calle: 9 DE JULIO Nro.: 918 Piso: Of./Dpto./Local: Sector: Torre: Manzana:

CP: 5809 Localidad: GENERAL CABRERA

**Inciso del Artículo 20 en virtud del cual se expide el presente certificado:**

INCISO	FECHA VIGENCIA DESDE	FECHA VIGENCIA HASTA
d	01/11/2025	31/10/2026

Incluida en las previsiones del Artículo 81 inciso c) de la Ley del Gravamen: NO

Comprendido en el Artículo 27 de la Resolución General N°2681 (AFIP): NO

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de retención y/o información, según corresponda.

El reconocimiento efectuado perderá vigencia y el sujeto dejará de ser exento en caso de que este Organismo comprobare falsedad en los elementos aportados y/o violación a las normas estatutarias y disposiciones legales y/o que no cumpla con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.

Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro del mes siguiente a aquel en el que se produjo.

Queda sin efecto, a partir de la publicación del presente en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), la constancia de reconocimiento que hubiere sido expedida oportunamente.

Asimismo, los terceros están obligados, en todos los casos, a verificar en la página < Web > de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) la condición de exento del beneficiario del presente certificado, debiendo ajustarse los donantes a lo dispuesto por la Resolución General N° 2681 (AFIP).

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias en virtud del art. 2º y 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, ni de efectuar la consulta en la pagina institucional de la AFIP.